



RAD. No. 2020-00106-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha recibido Oficio No. ORIPSINC -729 del Nueve (09) de Noviembre de 2020, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, recibido el Siete (07) de Julio de 2021, en el que el Registrador informa que se abstuvo de inscribir la medida cautelar recaída sobre el bien inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-92913**.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de Agosto de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que llegó procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficio No. ORIPSINC -729 del Nueve (09) de Noviembre de 2020, recibido el Siete (07) de Julio de 2021, en el que el Registrador informó que se abstuvo de inscribir la medida cautelar ordenada en Proveído adiado primero (01) de Julio de 2020, recaída sobre el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-92913**, de propiedad de la parte ejecutada **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.640.046, esbozando que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor según el artículo 5° de la Resolución No. 5123 de 2000, expedida por la Superintendencia Notariado y Registro, y la Resolución No. 069 de 2011, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro (se elimina por el tiempo vencido), por lo que se requerirá a ese Ente Registral para que inscriba la medida cautelar ordenada, así mismo, al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que cancele el valor de su registro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, para que una vez cancelado el valor que origine la inscripción del embargo ordenada por este Decisorio, sobre el bien inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-92913**, de propiedad de la parte ejecutada **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.640.046, envíe con destino a este proceso, certificado en el que conste la anotación en el folio de matrícula de la cautela.

SEGUNDO: Requierase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, efectúe el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 de 2021, para el registro de la medida cautelar de **embargo** decretada en providencia del Primero (01) de Julio de 2020, la cual se enviara nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co, recaída sobre el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-92913** de propiedad de la parte pasiva **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**.



TERCERO: Requierase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que realice en forma correcta la notificación del Auto de Mandamiento de Pago a la parte pasiva, tal y como le fue ordenada en providencia del Veintiuno (21) de Enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No.: 102
FECHA: 03/08/2021
SECRETARÍA